

ACUERDO NÚMERO 017 (13 de abril de 2023)

Por el cual se establece la Escala de Viáticos y Bonificación de Permanencia para el Personal Docente, Administrativo, Miembros del Consejo Superior Universitario, Docentes de Hora Cátedra y Personal Administrativo de Contrato.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Nariño mediante Acuerdo 020 de 2005 de marzo 11 de 2005, el Consejo Superior estableció la Escala de Viáticos y Bonificación de Permanencia para el Personal Docente, Administrativo, Miembros del Consejo Superior Universitario, Docentes de Hora Cátedra y Personal Administrativo de Contrato.

Que mediante Acuerdo 087 de Octubre 3 de 2006, se modificó el Artículo 1 del Acuerdo No. 020 de Marzo 11 de 2005, en relación a “Establecer la Escala de Viáticos para el Personal Docente, Administrativo, Miembros del Consejo Superior Universitario, Docentes de Hora Cátedra, Personal Administrativo de Contrato de la Universidad de Nariño y OPS, para la vigencia del año 2006 en adelante, según lo establecido en el Decreto 4411 de diciembre 30 de 2004, emanado por Presidencia de la República (...)”.

Que mediante Acuerdo No. 045 de junio 13 de 2019, se modificó el valor de la bonificación para estadía a los docentes que desarrollan labores de cátedra en los programas de los municipios de Túquerres, Ipiales y Tumaco.

Que el Acuerdo 080 de diciembre 23 de 2019 (Estatuto General), en el artículo 19, numeral 4, establece como una de las funciones del Consejo Superior “Expedir o modificar los estatutos y reglamentos (...)”.

Que desde el año 2006, la Universidad de Nariño no ha modificado ni ha establecido ningún incremento a la escala de viáticos.

Que con base en el Decreto 460 del 29 de marzo de 2022, emanado por la Presidencia de la República y en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 40 de 1992, es necesario establecer la nueva escala de viáticos que devengará el Personal Docente, Administrativo, Miembros del Consejo Superior Universitario, Docentes de Hora Cátedra y Personal Administrativo de Contrato de la Universidad de Nariño, para la vigencia del año 2023 y para el caso de los representantes externos y representantes estudiantiles ante los Consejos Superior y Académico, este gasto se ejecuta como apoyo económico para gastos de transporte, alojamiento y alimentación.

Que se requiere fijar los valores de Bonificación por permanencia a los docentes de pregrado que se desplacen a realizar actividades académicas dentro de la función misional de docencia, en cumplimiento de labores académicas.

Que el Consejo Superior en sesión del 23 de marzo del 2023, estudió la propuesta de ajuste a la Escala de Viáticos para el Personal Docente, Administrativo, Miembros del Consejo Superior Universitario, Docentes de Hora Cátedra, Personal Administrativo de Contrato de la Universidad de Nariño, para la vigencia del año 2023 en adelante, según lo establecido en el Decreto 460 del 29 de marzo de 2022, emanado de la Presidencia de la República.

Que los Consiliarios avalaron la propuesta, ad-referéndum de realizar algunos ajustes de redacción y forma a la propuesta y presentarse posteriormente a través del mecanismo de consulta.

Que los Consiliarios, por mayoría de votos, acogieron la propuesta con ajustes a través del mecanismo de consulta realizados los días comprendidos entre el 30 de marzo y el 10 de abril del 2023. La misma que fue refrendada en sesión del 13 de abril del 2023.

Que en mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer la Escala de Viáticos para el Personal Docente, Administrativo, Miembros del Consejo Superior Universitario, Docentes de Hora Cátedra, Personal Administrativo de Contrato de la Universidad de Nariño, para la vigencia del año 2023 en adelante, según lo establecido en el Decreto 460 DE 2022 (29 de marzo), emanado de la Presidencia de la República, de la siguiente manera:

Para el Territorio Nacional con desplazamiento fuera del Departamento, de acuerdo a la escala de salarios, el 100% si pernocta y el 50% si no pernocta.

Para el Territorio Departamental fuera de la sede, el 70% si pernocta y el 35% si no pernocta.

Para la Costa Pacífica el Departamento de Nariño, el valor promedio resultante del reconocimiento para el Territorio Nacional y Departamental así: 85% si pernocta y 42.5% si no pernocta.

PARÁGRAFO: Para aplicar los porcentajes propuestos en el presente artículo, se tendrá en cuenta la siguiente base de liquidación y escala de viáticos diarios en pesos:

Tabla 1. VIÁTICOS COMISIONES ACADÉMICAS, DE GESTIÓN, CAPACITACIÓN Y DE SERVICIO

DE	HASTA	INTERIOR DEL PAIS		INTERIOR DEL DEPARTAMENTO		COSTA PACÍFICA	
				NO PERNOCTANDO 35%	PERNOCTANDO 70%	NO PERNOCTANDO 42,5%	PERNOCTANDO 85%
0	2.070.476	Hasta	163.323	57.163	114.326	69.412	138.825
2.070.477	2.764.819	Hasta	198.167	69.358	138.717	84.221	168.442
2.764.820	3.506.799	Hasta	230.588	80.706	161.412	98.000	196.000
3.506.800	4.235.186	Hasta	264.787	92.675	185.351	112.534	225.069
4.235.187	6.387.301	Hasta	298.863	104.602	209.204	127.017	254.034
6.387.302	8.927.247	Hasta	363.014	127.055	254.110	154.281	308.562
8.927.248	EN ADELANTE	Hasta	489.708	171.398	342.796	208.126	416.252

Artículo 2. Los viáticos para las comisiones académicas, de gestión, capacitación y de servicio en el exterior se detallan en la tabla No. 2 y este gasto se manejará con el presupuesto asignado y aprobado anualmente a las unidades académicas y administrativas.

Tabla 2. COMISIONES ACADÉMICAS, DE GESTIÓN Y CAPACITACIÓN Y DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

Viáticos diarios en dólares estadounidenses para Comisiones en:

BASE DE LIQUIDACIÓN			CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO		MÉXICO, ARGENTINA, ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, ÁFRICA Y PUERTO RICO		EUROPA, ASIA, OCEANÍA, CHILE Y BRASIL.	
Hasta		2.070.476	Hasta	110	Hasta	150	Hasta	220
2.070.477	a	2.764.819	Hasta	140	Hasta	200	Hasta	300
2.764.820	a	3.506.799	Hasta	150	Hasta	210	Hasta	320
3.506.800	a	4.235.186	Hasta	160	Hasta	240	Hasta	350
4.235.187	a	6.387.301	Hasta	170	Hasta	250	Hasta	360
6.387.302	a	8.927.247	Hasta	180	Hasta	260	Hasta	370
8.927.248	en adelante		Hasta	200	Hasta	265	Hasta	380

Nota: El tipo de moneda para las comisiones académicas, de gestión, capacitación y de servicio comisiones de servicio en el exterior se fija anualmente mediante decreto de la Presidencia de la República.

Artículo 3. Los miembros del Consejo Superior Universitario que se desplacen en Comisión en representación de la mencionada Corporación, percibirán viáticos equivalentes al máximo de la remuneración mensual para cada caso.

Parágrafo: Para el caso de los representantes externos y representantes estudiantiles ante los Consejos Superior y Académico se les reconocerá el apoyo económico para gastos de transporte, alojamiento y alimentación que en ningún caso podrá superar el máximo valor de la tabla de viáticos establecido para los funcionarios vinculados a la Universidad en los términos de Ley.

Artículo 4. El área de influencia de la Sede de la Universidad de Nariño en Pasto incluye los municipios de Chachagüí, La Florida, Tangua y Yacuanquer.

Artículo 5. Establecer los valores de bonificación por permanencia para los docentes de pregrado que se desplacen a realizar actividades académicas dentro de la función misional de docencia, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 3. BONIFICACIÓN DE PERMANENCIA PARA DOCENTES

TERRITORIO	SIN PERNOCTAR	PERNOCTANDO
Territorio Departamental y fuera de la sede (incluye alto Putumayo)	57.500	115.000
Costa Pacífica	82.500	165.000
Fuera del Departamento Resto del Territorio Nacional y bajo Putumayo	82.500	165.000

Artículo 6. La Bonificación de permanencia no constituye factor salarial.

Artículo 7. La Universidad de Nariño reconocerá además de la bonificación, el valor correspondiente al transporte terrestre a los lugares objeto de la labor académica de docencia o de la práctica académica.

Artículo 8. A los docentes que se desplacen en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 5 y 7, del presente Acuerdo, se les reconocerá la bonificación y transporte, lo cual es incompatible con el reconocimiento del pago de viáticos.

Artículo 9. La tabla de viáticos se ajustará anualmente de conformidad a los ocho primeros rangos de salarios base de Liquidación de conformidad al decreto que fije la escala de viáticos, expedido por la Presidencia de la República.

Artículo 10. La bonificación por permanencia para los docentes de pregrado que se desplacen a realizar actividades académicas dentro de la función misional de docencia, se ajustará anualmente con base al IPC.

Artículo 11º. Rectoría, Vicerrectoría Administrativa, Oficina de Planeación y Desarrollo, facultades, departamentos y demás dependencias, anotarán lo de su cargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los trece (13) del mes de abril del 2023.



JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
Presidente



AYDA PAULINA DAVILA SOLARTE
Secretaria General

Proyectó: Oficina de Planeación y Desarrollo
Martha Enríquez
Hernando Meneses